

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lérida 5 de Octubre á las diez y cincuenta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y AA. partieron esta mañana á las diez de Barcelona, cuya capital les despidió con el mayor entusiasmo. A su paso por San Andrés, Sabadell, Tarrasa, Manresa y demás poblaciones del tránsito ha salido un inmenso gentío á su encuentro y á saludarles con sus aclamaciones.

La ciudad de Lérida al llegar á ella SS. MM. estaba profusamente iluminada, habiéndoles tributado iguales manifestaciones de entusiasmo que los otros pueblos de Cataluña.»

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del sábado 6 del actual se inserta por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto que sigue:

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861 se practicarán en los meses de Octubre á Diciembre del año actual.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo mandado en este decreto.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos se-

ta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

El que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 8 de Octubre de 1860.—Joaquín Sevilla.

#### Circular.—Quintas.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de 29 de Setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.º Se formará el padron en los días del 20 del presente mes al 9 de Noviembre próximo venidero. Para los efectos indicados en el art. 36 de la ley vigente de reemplazos, el día 1.º de Octubre actual sustituirá al 1.º de Enero, observándose en todo lo demás para este empadronamiento las disposiciones del capítulo IV de dicha ley.

2.º En las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario el padron empezará á formarse el día siguiente al de la respectiva publicación de esta Real orden.

3.º El alistamiento se hará en los días 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de Noviembre, y comprenderá, según lo prevenido en el art. 13 de la citada ley:

Primerº. Los mozos que el día 30 inclusive de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo día 30 de Abril no entraron por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.º En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, sin otra variación que la de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores al día 1.º de Octubre actual, según queda indicado en la regla 1.º

5.º El alistamiento se publicará y quedará expuesto en los sitios de costumbre por espacio de 10 días, con arreglo á lo mandado en el art. 42 de la ley, desde el 20 hasta el 30 de Noviembre.

6.º La rectificación del alistamiento empezará el día 1.º de Diciembre y continuará con las formalidades que exige el cap. VI de la ley de quintas en los días inmediatos siguientes, aunque no fueren festivos hasta el 22 del mismo mes en que hubiere sesion, y anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.º Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45

de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.º Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujeción á lo mandado en el cap. VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicación por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variación establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.º El domingo 23 de Diciembre próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el cap. VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10.º Las citaciones á que aluden los artículos 71 y 72 no se harán hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del próximo reemplazo de 1861, se dicten las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Y 11.º Los gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos, á quienes encargo muy especialmente cumplan con cuantas formalidades se previenen en la precedente Real orden, dándome cuenta exacta tan luego vayan terminando las operaciones que en la misma se mencionan.

Guadalajara 8 de Octubre de 1860.—Joaquín Sevilla.

#### Estadística.—Circular.

Con sujeción á la regla 1.ª de la Real orden de 24 de Febrero último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 29, deben hallarse abiertos los correspondientes registros de la rotulación de calles y numeración de casas en cada uno de los distritos municipales; y habiéndose dispuesto por la Comisión central de Estadística la inmediata salida de los Inspectores del ramo para visitar aquellos, con el fin de depurar el verdadero número de vecinos que deben inscribirse en el próximo recuento, es indispensable que, á la presentación de dichos funcionarios, se les facilite por las Secretarías de Ayuntamiento, no solo el expresado registro de la numeración y cuantos datos reclamen, sino que deberán ser auxiliados por los Alcaldes y por las expre-

sadas Corporaciones en todo lo que crean conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Las Autoridades locales deben saber que estoy dispuesto á castigar severamente las faltas de cualquier género que me indiquen los referidos Inspectores; así como serán propuestos á la Comisión central los individuos que oficial ó extraoficialmente presten su cooperación en este servicio, en el que está interesado el buen nombre de nuestro país.

Encargo á la fuerza de la Guardia civil, á los empleados del ramo de Montes y en general á todos los dependientes de mi Autoridad que auxilien asimismo á dichos funcionarios cuando estos reclamen su cooperación, que procurarán prestar sin excusa ni pretexto alguno.

Apelo también al patriotismo nunca desmentido de los Señores Párrocos, de los Profesores de Instrucción pública, de los de Medicina y Cirujía, y en general á todas aquellas personas que por sus conocimientos é ilustración puedan coadyuvar al mejor éxito de las disposiciones del Gobierno de S. M.

Guadalajara 6 de Octubre de 1860.—Joaquín Sevilla.

#### Pósitos.—Circular.

No obstante lo prevenido en mi circular de 11 del mes anterior, para que hasta 26 del mismo se remitiesen á mi Autoridad testimonios de hallarse reintegrados los pósitos de esta provincia de cuantos débitos y alcances tuviesen á su favor, son muchos los Alcaldes que hasta este día no lo han verificado.

En su consecuencia, y á fin de no demorar por mas tiempo el servicio de que se trata, he acordado conceder á los Alcaldes morosos el término improrrogable de ocho días á contar desde el de hoy, para que cumplan con lo mandado; en la inteligencia que pasados que sean sin haberlo efectuado, saldrán comisionados á su costa á recoger los mencionados testimonios.

Guadalajara 7 de Octubre de 1860.—Joaquín Sevilla.

#### Sección de Fomento.—Circular.

#### Pastos.

Para regularizar según conviene y se halla prevenido de conformidad con las Reales órdenes que rigen sobre el ramo de montes, la tramitación mas uniforme y exacta de los expedientes que son necesarios para el disfrute de pastos en esta provincia, se hace preci-

so que todos los Ayuntamientos de la misma cuiden de que sin excusa ni pretexto alguno, se pidan hasta el 31 del próximo mes de Octubre, los pastos que por los ganados deban aprovecharse desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1861; pues en esta forma ha de verificarse constantemente el disfrute desde la mencionada época.

En su virtud cada distrito municipal deberá formar inmediatamente las actas y expedientes que al efecto son precisos; observando lo dispuesto en la circular de 1.º de Julio último inserta en el Boletín núm. 31; teniendo muy especialmente á la vista las prevenciones 2.º, 3.º, 18, 19, 20, 21 y 22 que en la misma se hacen.

La falta de cumplimiento podrá perjudicar notablemente, no solo á la ganadería, sino también á los fondos municipales. En su consecuencia los Ayuntamientos responderán en su caso del importe que por aprovechamiento de pastos haya dejado de recaudarse, por la poca exactitud y celo que tuviesen dichas Corporaciones en la observancia de lo que queda prevenido.

Espero por lo tanto que los Señores Alcaldes cuidarán por su parte de disponer lo conveniente para que en todo el mes próximo de Octubre se remitan á la Sección de Fomento de esta provincia los indicados expedientes que sean necesarios para el disfrute de pastos en todo el año de 1861.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Joaquín C. y García, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 del corriente, designando una pertenencia de la mina de investigación denominada *Avanzada del Relámpago*, sita en El Raso, término municipal de Huelmo de la Peña, en la forma siguiente: Desde el punto de partida indicado en el plano con 363 3/4º de dirección Noroeste se medirán 42 metros 63 centímetros colocando la primera estaca; desde la cual con 306 3/4º Noroeste de dirección 12 metros 62 centímetros colocando la segunda estaca; desde ella con 325 3/4º de dirección Suroeste se medirán 14 metros 26 centímetros colocando la tercera estaca, desde la cual con 126 3/4º de dirección Suroeste se medirán 181 metros 61 centímetros colocando la cuarta estaca; desde ella con 306 3/4º de dirección Noroeste se medirán 153 metros colocando la quinta estaca. Cuya designación es sin perjuicio de modificarla, no estando conforme con la ley ó le conviniere al interesado al demarcar la pertenencia sin perjuicio de tercero.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1860.—Joaquín Sevilla.

En la Gaceta de Madrid del día 1.º del actual se inserta por el Ministerio de la Guerra la Real orden que sigue:

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 19 de Febrero último, en que con motivo del caso que presenta ocurrido al Brigadier D. Marcelino Porta y Zuaznabar, consulta el sueldo que deberá abonarse á los de igual clase que sean nombrados Fiscales de causas ó para otras comisiones; y S. M., teniendo presente que la Real orden de 10 de Mayo de 1858 fijó el de Asamblea á los Generales y Brigadieres que fuesen nombrados Vocales de los Consejos de Guerra, se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que considerándose comprendido en dicha Real

orden al referido Brigadier D. Marcelino Porta, se le acrediten sus sueldos del tiempo que desempeñó el cargo de Fiscal en la Capitanía general de Aragón, con arreglo á lo que la misma dispone y que esta resolución sirva de regla general en lo sucesivo para todos los casos de igual ó análoga naturaleza.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 6 de Octubre de 1860.—Joaquín Sevilla.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 26 de Setiembre próximo pasado, se inserta por el Supremo Tribunal de Justicia la sentencia que sigue:

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Setiembre de 1860, en el pleito promovido por Antonio y Santos Sanchez en reivindicación de unas fincas, hoy sobre la falta de personalidad que les ha opuesto la demandada Doña Rosa Fernandez Estrada, pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Real Audiencia de la Coruña:

Resultando que á instancia del menor de edad Antonio Sanchez, y con el objeto de comparecer en juicio en union con su hermano Santos, le nombró curador *ad litem* el Juez de primera instancia de dicha ciudad en providencia de 27 de Febrero de 1858.

Resultando que en 15 de Abril, siguiente el curador nombrado presentó demanda en representación del menor, y en nombre también de su hermano Santos, solicitando por la acción reivindicatoria varias fincas que dijo les pertenecían por derivación de su madre y padres de esta, que estaba poseyendo Doña Rosa Fernandez Estrada.

Resultando que conferido traslado á esta proposó la falta de personalidad de los actores para comparecer en juicio, mediante á hallarse bajo la patria potestad, y solo poderlos representar su padre Domingo Sanchez, interesado también en los mismos bienes, como que tenía deducida la solicitud de reforma de la partición de la herencia de su suegro, en la que figuraban las fincas que se reclamaban.

Resultando que el demandante impugnó la excepción opuesta, fundándose para ello:

1.º En que el Santos, como casado, se hallaba emancipado legalmente y separado de la compañía de su padre, y por consiguiente en aptitud de hacer las reclamaciones que le conviniesen, máxime cuando los perjuicios causados provenían de la mala administración del mismo.

Y 2.º Porque la reforma de la partición de bienes pretendida por su padre demostraba la diversa tendencia de intereses.

Resultando que recibido el pleito á prueba, y presentada por Santos Sanchez su partida de casamiento, verificado en 1.º de Julio de 1855 á los 22 años de edad, dictó sentencia el Juez en 30 de Julio de 1858, declarando haber lugar á excepción de falta de personalidad propuesta por la Doña Rosa Fernandez, y dejó sin efecto el nombramiento de curador *ad litem* de Antonio Sanchez.

Resultando que confirmada esta sentencia por la que pronunció la Sala primera de la Audiencia de la Coruña en 31 de Diciembre del mismo año, interpusieron el presente recurso de casación Santos Sanchez y el curador *ad litem* de su hermano, fundándolo en conceptual infringidas la ley 3.ª, tit. 5.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; las 47 y 48 de Toro, y la 2.ª, tit. 2.º de la Partida 3.ª.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que, siendo la cuestión litigiosa agitada en estos autos la de falta de personalidad en los demandantes para comparecer en juicio, no debió interponerse el recurso de casación con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo concepto ha sido admitido.

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso en los términos que ha sido interpuesto, y en su consecuencia no haber lugar á decidirle, condenando en las costas á los recurrentes Santos y Antonio Sanchez, devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. Don Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 22 de Setiembre de 1860.—José Calatraveño.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Octubre de 1860.—Joaquín Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Imprentas. SUBASTA DEL BOLETIN

Debiendo procederse á la subasta y licitación del Boletín que ha de publicarse en el próximo año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año anterior, que también se insertan, he dispuesto hacerle saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositen en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones: advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el 4 de dicho mes á las tres de su tarde.

Segovia 30 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Enero de 1861 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanalmente del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.º Las dimensiones del Boletín serán iguales á las que se publiquen en las demás provincias, constando de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios á la Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito y una colección mensual encuadrada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, y dentro de esta capital:

- 10 Al Gobernador civil.
- 1 Al Gobernador Militar.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Consejeros provinciales.
- Jefe de la Guardia civil.
- Comisario de Vigilancia.
- Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaría eclesiástica de la diócesis.
- Ayuntamientos.

- Juzgados de primera instancia
- Biblioteca provincial.
- Capitanías y Comandantes generales de los departamentos marítimos.
- Comandantes de línea de la Guardia civil.
- 8 Sección de Fomento.
- 2 Sección de Estadística.

El reparto y envío por el correo de todos estos ejemplares será de cuenta y riesgo del empresario.

4.º El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de Desamortización y Hacienda pública, si los reclamaren.

5.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamase.

6.º La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, cesando por tanto de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos contribuyen al pago de este servicio en la forma que determinan las leyes para las demás cargas.

7.º El empresario ó editor insertará en el Boletín oficial toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera sección de la misma.

8.º La inserción se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que mas inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

9.º Los documentos oficiales arriba mencionados que por su importancia deben considerarse como urgentes se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la Gaceta en este Gobierno de provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicación de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares, se insertarán dentro de los ocho días, y todas las restantes no podrán demorarse mas que un mes. Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á el Boletín oficial, el Gobernador dispondrá que así se verifique.

10.º Bajo el epígrafe de Gobierno de provincia han de insertarse todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á su publicación, á menos que se consideren de urgencia, en cuyo caso se estará á lo dispuesto en la condición anterior.

11.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que pase el Gobierno de provincia.

12.º El precio de cada ejemplar para el público será el de un real de vellón.

13.º Podrán hacer proposiciones en

las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados o Consejeros provinciales, a quienes oírán en la dudas e incidentes que ocurriese en la misma.

15. La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

16. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo, ó se han de depositar en la caja cerrada con buzon que estará expuesta al público en la casa de este Gobierno civil en todo el mes de Octubre.

17. A las tres de la tarde del expresado primer domingo de Noviembre, el Gobernador civil acompañado del Secretario y Oficial interventor de este Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

18. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

19. Si se presentasen proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por pujas que durará diez minutos, y si esta no diese resultado decidirá la suerte.

20. Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones.

21. Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

22. Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . . propone redactar el Boletín oficial de la provincia de . . . . . los lunes, miércoles y viernes de todo el año próximo de 1861, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el mismo periódico número 119, correspondiente al día 1.º de Octubre del año actual, por la cantidad de . . . . . rs. vn.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones para la subasta del Boletín que se ha de publicar en el próximo año de 1861, es la cantidad de cuarenta y cuatro mil reales anuales.

23. Inmediatamente, después de leído todos los pliegos de las propuestas y terminada la licitación á que se refiere la condición 19, el Gobernador civil declarará la adjudicación del Boletín.

Segovia 30 de Setiembre de 1860.—  
Fallo.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

La Junta pericial de esta villa, de acuerdo con el Ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado prevenir á los propietarios de fincas rústicas y urbanas afectas á la contribución territorial, que durante el mes de la fecha presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las relaciones correspondien-

tes al movimiento que haya sufrido la propiedad desde la confección del último amillaramiento aprobado hasta la fecha, á fin de continuar y terminar las operaciones convenientes para el repartimiento del próximo año de 1861.

Las Inviernas 1.º de Octubre de 1860.—El Vice-presidente, Fernando Bueno.—Por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta.—Santiago Chena, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Desde el 8 al 24 de Octubre próximo se admiten y resuelven por esta Junta las reclamaciones que se le dirijan acerca de la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1861. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes á quienes se les previene, que cuantas presentaren con posterioridad al período indicado serán desestimadas.

Ledanca 30 de Setiembre de 1860.—El P. Pedro de la Torre Castillo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Añón.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, para celebrar el arriendo de los artículos de consumos con la venta exclusiva al por menor, bien sea en conjunto ó separadamente de cada una de las especies del encabezamiento, vino, vinagre, aguardiente, aceite, carnes y tocino fresco y salado, y jabón, éste con libertad de ventas, para el año próximo de 1861, se hace saber que los remates tendrán lugar en la Sala capitular de esta villa en los domingos 14 y 21 de Octubre próximo, desde las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Añón 30 de Setiembre de 1860.—El P. Andrés Portal.—P. S. M.—Elias Fernandez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbre.

Segun está prevenido, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término, improrogable de 15 días para que los terratenientes de esta villa presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido desde la formación del último amillaramiento en su propiedad. Lo que se hace saber al público para que no se alegue ignorancia.

Castilmimbre 30 de Setiembre de 1860.—El P. Prudencio Soto Losos.—P. A. D. A.—Ciriano Peña.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Hallándose concluido el amillaramiento formado por la Junta pericial de este pueblo que ha tenido la propiedad y los contribuyentes comprendidos en el repartimiento de inmuebles que ha de servir de base en el año viiente de 1861, se hace saber á los interesados, que dichos trabajos se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de diez días á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia para que cada cual pueda enterarse y reclamar lo que sea justo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término, no se oírán ninguna.

Taragudo 3 de Octubre de 1860.—El P. Segundo Lopez.—P. S. M.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar en pública licitación los ramos de consumos de este pueblo para el venidero año de 1861, ha acordado dicha Corporación tengan lugar los remates en la Sala de Sesiones del repetido pueblo los días 14 y 21 de los corrientes y hora de once á doce de

su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el ramate.

Madrigal 2 de Octubre de 1860.—El Presidente, Victoriano de Higes.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ruperto de Mingo, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para el año de 1861, se señala para sus remates los domingos 14 y 21 del actual, que tendrán efecto en la Sala consistorial, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Quer 2 de Octubre de 1860.—El Presidente, Manuel Mena.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pío Vera, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

No habiéndose presentado ninguna proposición en el ramate celebrado en 29 de los corrientes para el arriendo del horno de panocer de los propios de esta villa, por todo el año de 1861, esta Corporación ha acordado celebrar otro nuevo ramate el 14 del próximo Octubre, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, y con las demás formalidades que se fijaban en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 105, quedando abierto el ramate hasta este día para el que guste hacer proposiciones admisibles.

Higes 30 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Torija.—El Secretario, Baldo-  
mero Leal y Plaza.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montoya.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial para la subasta á la exclusiva de las especies de consumo de esta villa para el próximo año de 1861, se sacan á pública subasta el día 14 y 21 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal y en el acto de los remates, los que tendrán lugar en las Salas consistoriales y hora de dos á cinco de su tarde.

Montoya 1.º de Octubre de 1860.—Por orden del Ayuntamiento.—El Regidor 1.º, Juan Lopez.—Por su mandado.—Felipe P. de la Reguera, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputación provincial para subastar con la exclusiva en arrendamiento la venta de las especies de consumos como son el vino, aguardiente, aceite y carne, por todo el año de 1861, tendrá lugar dicho acto el día 14 y 21 del presente mes, por medio de dos remates que se celebrarán á las doce de sus mañanas, en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de dichos remates.

El Recuenco 1.º de Octubre de 1860.—El Presidente interino, José Aragosa.—El Secretario, Casto Arralde.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial para arrendar los ramos de carnes, vino, aguardiente, jabón, aceite y vinagre para el año próximo de 1861 con la exclusiva al por menor, se hace saber al público que el primer ramate tendrá lugar el segundo domingo de Octubre próximo 14 de los corrientes, y el se-

gundo y último el tercer domingo 21 del mismo, en las Casas consistoriales, bajo las cantidades y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Checa 30 de Setiembre de 1860.—Estéban Perez.—Por su mandado.—Ramon Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

En poder de mi Autoridad se halla un cerdillo, de las señas siguientes: tiempo de mes y medio, jaro oscuro, el cual fué aparecido viniendo de la feria de San Miguel. Por lo tanto se avisa á la persona de quien sea pase á recogerle.

La Mierla 2 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Jorge de Soria.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con superior autorización se arriendan en pública subasta las especies sujetas á la contribucion de consumos de esta villa y viniente año de 1861, habiendo acordado este Ayuntamiento se celebren los dos remates conforme á lo dispuesto en la instrucion vigente de consumos, en los días 14 y 21 del mes actual, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que en el acto del ramate se hará saber.

Hita 2 de Octubre de 1860.—El Presidente, Alcalde constitucional Santos Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galapagos.

A los treinta dias del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastan en esta villa 22 alamos de los propios de la misma, para cuya corta y enajenacion, ha sido autorizado este Ayuntamiento; el ramate se verificará en aquel dia de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y economicas practicadas al efecto, y que estarán de manifiesto en el acto, y en la Secretaría hasta dicho dia.

Galapagos 5 de Octubre de 1860.—El A. C., Juan de Mata Redondo.—Felix Merino, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya de estos propios por el término de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1861 y finará en 31 de Diciembre del mismo, cuyas subastas tendrán lugar la primera el domingo 14 del corriente y la segunda el 21 del mismo, de diez á doce de su mañana, y será adjudicado en el postor que ofrezca mas cantidad de los 600 rs. en que está decretada.

Pelegrina 2 de Octubre de 1860.—El Presidente, Balbino Benito.—D. A. D. A.—Tomas Fernandez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

En cumplimiento á lo prevenido por el art. 205 de la Real orden de 24 de Diciembre de 1856, tendrá lugar con la venta exclusiva al por menor la subasta de las especies sujetas á la contribucion de consumos de este pueblo y año próximo de 1861, el primer ramate en el segundo domingo de Octubre, y para el segundo, el tercer domingo del propio mes, ambos de diez á doce de su

mañana, en la Sala consistorial de este Municipio y ante el Ayuntamiento del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Castilblanco 30 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Isidoro Simon.—P. M. D. A.—Benito del Castillo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará el domingo 14 del actual el segundo remate en renta del molino harinero que pertenece a los propios de esta villa, el cual tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento a las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y el 14 de dicho mes el último; cuyo arriendo será por término de un año que dará principio el 1.º de Enero próximo y finará en 31 de Diciembre del mismo año. Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento de todos.

El Vado 1.º de Octubre de 1860.—El Alcalde, Andrés Martín.—P. S. M.—Félix Borlaf, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

A virtud de la autorización que se ha concedido a este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para subastar en pública licitación con la venta exclusiva y al por menor las especies de consumo que son carnes, vino, vinagre, jabón, tocino, aguardiente y aceite, para el año próximo de 1861, se ha acordado por la Corporación que la primera se verifique el día 14 de Octubre próximo, y la segunda el 21 del mismo, de diez a doce de su mañana, en las Casas consistoriales de la población, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace notorio al público para que todo aquel que quiera tomar parte en las subastas, comparezca en los expresados días y horas.

Cifuentes 29 de Setiembre de 1860.—El Teniente Alcalde 1.º Zacarías Rodríguez.—P. S. M.—Francisco Diego Moreno, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, para arrendar los puestos públicos de esta villa con la venta exclusiva al por menor para cubrir la contribución de consumos en el año viniente de 1861, ha acordado que los remates de aquellos tengan lugar en su Sala de Sesiones los domingos 14 y 21 del corriente y horas de diez a las doce de cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, para inteligencia de los sujetos que quieran tomar parte en la subasta.

Lupiana 1.º de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Elías Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Habiendo sido aprobados por el Sr. Gobernador de esta provincia, el presupuesto y memoria facultativa de las obras, formados para dar ensanche al Campo-Santo de esta villa, ha acordado esta Municipalidad se subasten aquellas en pública licitación, con separación las de albañilería, cantería, y el apresto de materiales, para lo cual se señala el día siguiente al octavo desde el que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales desde las once a las doce de su mañana. Las personas que deseen interesarse en dichas subastas, podrán concurrir en el citado día y hora a el local designado, para hacer las proposiciones que juzguen convenientes, a cuyo fin estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el presupuesto y pliegos de condiciones.

Brihuega 29 de Setiembre de 1860.—El Presidente accidental, Felipe Pareja.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente García, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peralejos.

Con la superior aprobación de la Excm. Diputación provincial, se sacan a pública subasta para el de 1861 su venta a la exclusiva al por menor los artículos sujetos a la contribución de consumos de esta villa, teniendo lugar el primer remate el segundo domingo del actual, y el segundo el tercero del propio mes, de doce a cuatro de su tarde, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto durante dichos remates.

Peralejos 3 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Segundo Caballero.—P. A. D. A.—Domingo Aranz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Hallándose concluido el apéndice formado por la Junta pericial de este pueblo del movimiento de la propiedad que los contribuyentes comprendidos en el repartimiento de inmuebles han experimentado durante el presente año, se hace saber a todos los interesados comprendidos en el mismo, que dichos trabajos se hallarán de manifiesto en el local de las Salas consistoriales, por término de diez días a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que cada cual pueda enterarse de las reformas y reclamar de agravio, en inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamación.

Almonacid de Zorita 3 de Octubre de 1860.—Antonio Villegas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial para arrendar los ramos de vino, aceite y aguardiente con la exclusiva en las ventas al por menor para el año de 1861, se hace saber por medio de este anuncio, que los remates tendrán lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento los domingos 21 y 28 de los corrientes, desde las dos a las tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 2 de Octubre de 1860.—E. A. P., Domingo Taulero.—P. A. D. A.—El Srío., Manuel María Caja.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

Habiendo obtenido este Ayuntamiento la autorización por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, la facultad de sacar a pública subasta con la exclusiva los derechos de consumos de esta población para el año inmediato de 1861, la propia Corporación ha acordado que en los días 14 y 21 del mes actual tengan lugar los remates que determina el art. 205 de la Real instrucción vigente; y en caso necesario de hacer uso del art. 206, se verificará el 28 del propio mes, todos en la Sala consistorial, dando principio a las diez de la mañana en los repetidos días y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las horas de subasta.

Ciruelas 1.º de Octubre de 1860.—El Alcalde, Lucas Muñoz.—El Secretario, Alejandro Esteban.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Con la competente autorización se saca a público remate en venta exclusiva al por menor los derechos al consumo de esta villa para 1861, bajo el cupo, sin los recargos de 6,321 rs.; cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones y precios, puestos por el Ayuntamiento en dos años, los domingos 2.º y 3.º de Octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento, todo según los arts. 205 y 206 de la instrucción del ramo.

Miedes y Setiembre 26 de 1860.—El A., Tiburcio Ruiz.—El Srío., Dionisio Rodríguez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan a pública subasta todos los artículos sujetos al derecho de consumos con la venta exclusiva al por menor, para el año de 1861, cuyo primer remate se celebrará el domingo 21 del corriente, de diez a doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Villanueva de la Torre y Octubre 4 de 1860.—El A., Manuel Orozco.—P. S. M.—Eulogio Jiménez, Srío.

### Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE SETIEMBRE.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

5 de Setiembre. Real decreto decidiendo a favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, (núm. 111, 14 de Setiembre).

5 de id. Otro decidiendo a favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, (núm. 113, 19 de id.)

Id. Otro id. a favor de id. la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de la capital, (id. id.)

Sanidad.

10 de Agosto. Real orden declarando que el derecho consignado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia a favor de los hijos menores de los Farmacéuticos, se entienda respecto de las hembras, mientras permanezcan solteras, (núm. 106, 3 de Setiembre).

14 de Setiembre. Otra disponiendo que los establecimientos destinados a depósito de cadáveres, no se coloquen en sitio alguno sin previa autorización del Ministerio, (número 117, 28 de id.)

Quintas.

20 de Agosto. Estado del número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el mes de Diciembre de 1859, (número 107, 5 de Setiembre).

Pósitos.

11 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador civil disponiendo el reintegro de los descubiertos que así en granos como en metálico resulten a favor de los mismos, (número 110, 12 de Setiembre).

Vigilancia.

5 de Setiembre. Circular encargando averiguar el paradero de Guillermo Peinado, (núm. 108, 7 de Setiembre).

6 de id. Otra encargando la captura de Eusebio Lopez (id. id.)

10 de id. Otra recomendando la de Justo Pastor Tarazona, (núm. 109, 10 de id.)

Id. Otra id. la de Francisco Igualada y Carrion, (id. id.)

11 de id. Otra encargando la de Francisco de la Flor Merino, (núm. 110, 12 de id.)

17 de id. Otra encargando la captura de los tres sujetos que en la noche del 12 se fugaron del presidio de Zaragoza, (núm. 113, 19 de id.)

Id. id. Otra encargando la captura de Antonio Bonzada y Barbosa, (id. id.)

19 de id. Otro id. la de Victoriano Sanz, vecino de Salmieron, (id. id.)

Id. id. Otra id. la de los seis presos fugados de la cárcel de Fonsagrada, provincia de Lugo, (núm. 114, 21 de id.)

26 de id. Otra id. la de el desertor francés Gouble Antoure, (id. id.)

21 de id. Otra encargando la de los autores del robo ejecutado en la casa de Don Félix García, vecino de Valdeancheta, (número 115, 24 de Setiembre).

25 de id. Otra id. para averiguar el paradero de Santiago Simón, (núm. 117, 28 de id.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

7 de Agosto. Real decreto declarando de segundo orden la de Espinosa a Cogolludo, (número 108, 7 de Setiembre).

31 de id. Otro id. id. la de Pastrana a Armuña, (núm. 111, 14 de id.)

7 de Setiembre. Otra aprobando el plan general de carreteras formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de Junio de 1837, (núm. 114, 21 de id.) Continúa en los núms. 115 y 116.

### Comercio.

15 de Agosto. Real orden reclamando el estado del precio medio de los principales artículos agrícolas e industriales, (núm. 106, 3 de Setiembre).

Ferro-carriles.

8 de Setiembre. Real orden aprobando el cuadro de servicio de trenes para las secciones de Madrid a Guadalajara y Jadraque, (número 112, 17 de Setiembre).

Minas.

3 de Setiembre. Circular declarando franco y registrable el terreno que ocupan las minas Siempreviva y Diamantina (núm. 108, 7 de Setiembre).

6 id. Otra declarando la caducidad de la mina Virgen de Marzo, (núm. 109, 10 de id.)

7 id. Otra anunciando la designación de pertenencias de la mina denominada *Marinera* (id. id.)

Id. Otra id. la de *La Constante* (id. id.)

Id. Otra id. la de la denominada *Anastasia* (idem.)

Id. Otra id. la denominada *Aguacero* (id. id.)

Id. Otra id. la denominada *Lusitana* (número 110, 12 de id.)

12 de id. Otra anunciando las operaciones periciales que han de practicarse en las minas que se expresan, (id. id.)

Id. Otra id. la designación de pertenencias de la mina investigación denominada *Amalia* (núm. 111, 14 de id.)

Id. Otra id. la de la mina denominada *Virgen de Marzo* (núm. 112, 17 de id.)

14 id. Otra id. el denuncia de la mina *Abril* (id. id.)

17 id. Otra declarando terreno franco y registrable el de las minas que se expresan (núm. 113, 19 de id.)

Id. Otra id. declarando la caducidad de la mina *Brillante* (id. id.)

18 id. Otra anunciando la designación de pertenencia de la mina *Pobreza* (núm. 114, 21 de id.)

22 id. Otra declarando improcedente el registro denuncia denominado *Tetuan* (número 116, 26 de id.)

Otra id. la caducidad de la mina *Bienvenida* (id. id.)

22. Otra id. en la de la mina *Aurora* (idem.)

24. Otra id. la nulidad del registro de la *Adela* (id. id.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hipotecas.

29 de Agosto. Real orden declarando que las adjudicaciones de bienes inmuebles procedentes de los enajenados por el Estado, están comprendidas en la exención que marca el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, (núm. 110, 12 de Setiembre).

Aranceles.

13 de Agosto. Real orden determinando los derechos de importación que en bandera nacional y extranjera ha de satisfacer en lo sucesivo el papel continuo para imprimir, (núm. 111, 14 de Setiembre).

Contribuciones.

6 de Setiembre. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia; recomendando a los Sres. Alcaldes de la misma la adquisición de *El Manual de la Territorial*, (núm. 110, 12 de Setiembre).

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Divisas.

5 de Agosto. Real orden marcando las que han de usar en lo sucesivo los Sres. Generales, Jefes, Oficiales y tropa, (núm. 108, 7 de Setiembre).

Idem. Otra disponiendo los cuerpos e institutos del Ejército cuyos individuos han de llevar hombreras en las casacas ó levitas, (id. id.)

### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.